



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1929 /2016**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 03 de junio de 2016

**C. ROBERTO DIAZ DE LEÓN MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**COMBURED, S.A. DE C.V.**

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**Asunto:** Ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0224/05/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2016, ingresado el 27 del mismo mes y año a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Roberto Díaz de León Martínez** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Combured, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio tipo Carretera**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el predio Rustico denominado Puerto de las Animas, Rancho el Cerrito, Municipio de Santa María del Rio, Estado de San Luis Potosí; autorizado por la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1107/2011, del 20 de junio de 2011, y cuya última revalidación fue autorizada por la misma secretaria a través del oficio número ECO.03.1947/2014, del 28 de octubre de 2014 con una vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto**. Dicha solicitud consiste en la ampliación vigencia para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- 1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de

MAAG/ICS/ETV

Nombre y firma de la persona física que recibió el documento artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1929 /2016**

conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2016, que la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí manifestó verbalmente al **Regulado** que dicha autoridad ya no podía emitir la renovación del informe preventivo de impacto ambiental por ya no ser competente; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número ECO.03.1107/2011, del 20 de junio de 2011, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1107/2011, del 20 de junio de 2011, cuya última revalidación fue autorizada por la misma secretaria a través del oficio número

MVAG/IGS/ETM

Página 2 de 3

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1929 /2016**

ECO.03.1947/2014, del 28 de octubre de 2014, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ECO.03.1947/2014, del 28 de octubre de 2014, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ECO.03.1947/2014, del 28 de octubre de 2014, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Roberto Díaz de León Martínez**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Combured, S.A de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

  
MYAG/IGS/ETV

Página 3 de 3